



RADICADO: 2002-00109-00.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: EDGARDO GUERRERO MENDOZA

Barranquilla, 15 de junio de 2022

Señora Juez: A su despacho el presente escrito elevada por el señor EDGARDO GUERRERO MENDOZA, solicitud de levantamiento de medidas cautelares en proceso trasapelado.

SALUD LLINAS MERCADO

Secretaria.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, COVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ahora bien, teniendo en cuenta el anterior informe secretarial se evidencia que se ordenó fijar por veinte (20) días un aviso con la finalidad de poner en conocimiento a las partes la solicitud de levantamiento de medida cautelares, en aras de que presentaran, de tenerla, alguna objeción sobre dicha solicitud. Todo ello, de conformidad a lo plasmado en el art. 597, numeral, 10, del C.G.P.

Transcurrido el termino concedido no se observa presentada objeción alguna, razón por la cual se proceera al levantamiento de la medida cautelar solicitada.

Al respecto tenemos que el art 597 numeral 10 del C.G.P.

Artículo 597. *Levantamiento* del embargo y secuestro

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...)

10. *Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente. (...)*

En consecuencia, el, Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el levamiento de las medidas cautelares que graven los bienes de los demandados, en el evento de existir embargo de remanentes, Póngase los bienes a disposición de la autoridad de corresponda. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1033f69e040ac85e0f708f01db31c8e5b06de925a04997924d264b66776c05**

Documento generado en 15/06/2022 03:43:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**